



Corrientes, 25 de noviembre de 2020

Resolución N°02/2020

Visto:

La Resolución N° 38/2006.

Las facultades asignadas al Consejo profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de Corrientes (en adelante El Consejo), por Decreto Ley N° 3268/57 y demás normas complementarias, orientadas a garantizar el cumplimiento de sus funciones de contralor en el ejercicio profesional de sus matriculados, tanto en el ámbito del sector público como en la actividad privada.

Y Considerando:

Que la facultad atribuida al Consejo para dictar normas generales relativas a las profesiones, cuyo ejercicio es consecuencia de los títulos habilitantes otorgados por las instituciones educativas legalmente reconocidas, debe ser ejercida acompañando a la dinámica de las nuevas titulaciones y disciplinas.

Que el régimen de organización y control de las profesiones constituyen materias reservadas a las provincias.

Que el Departamento de Industrias del Consejo Profesional ha recibido la inquietud de entidades gubernamentales y educativas en el sentido de la necesidad de habilitación de nuevas actividades profesionales relacionadas a las Energías Renovables.

Que elementales razones de seguridad jurídica y en el pleno ejercicio de sus competencias legales obligan a este Consejo a intervenir a fin de evitar situaciones que pudieran derivar en el ejercicio ilegal de las profesiones.

Que el artículo 1° del Decreto Ley N° 3268/57 establece “El ejercicio de las profesiones de Ingeniero en todas sus especialidades (excepto Ingeniero Agrónomo), Arquitecto, Agrimensor, Técnico o Perito, en sus diversas especialidades, dentro del territorio de la Provincia, queda sujeto a las disposiciones del presente Decreto y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.”



Que, conforme a lo expuesto, nuestra institución considera indispensable crear un Registro de Profesionales Especialistas en Energías Renovables a efectos de emitir las certificaciones que avalen el ejercicio profesional en cuanto al registro de los trabajos, la condición de matriculado y la habilitación legal para desarrollar tal actividad.

Por ello,

**EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Incluir dentro del Registro de Graduados Universitarios y Técnicos con Especialidad en Energías Renovables a los profesionales y técnicos matriculados que desarrollem su ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en la actividad privada dentro de la provincia de Corrientes.

Artículo 2º: En este Registro de Especialistas en Energías Renovables podrán inscribirse:

- a) Los graduados universitarios que posean incumbencias profesionales habilitantes en Energías Renovables.
- b) Los graduados universitarios que hayan realizado cursos de posgrado en instituciones con la debida acreditación de la CONEAU.
- c) Técnicos matriculados con certificación profesional habilitante en Energías Renovables.
- d) Diplomados Universitarios en Sistemas Fotovoltaicos.

Artículo 3º: El Consejo Profesional, realizadas las verificaciones correspondientes, asignara al profesional o técnico un número de registro con la credencial correspondiente.

Artículo 4º: Para la habilitación del ejercicio profesional en la Especialidad en Energías Renovables se requiere:

- a) Poseer título habilitante
- b) Estar matriculado
- c) Estar habilitado para el año de ejercicio
- d) Estar inscripto en el Registro creado por esta Resolución.



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA, ARQUITECTURA
y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

Artículo 5°: En virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6503 por la que se establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública” y la vinculación de la habilitación de este Consejo para tareas profesionales en tal sentido, se establece que toda situación especial en cuanto a la habilitación del Registro de Especialistas en Energías Renovables en relación al trámite de Generación Distribuida será analizada y dictaminada por una Comisión Especial ad-hoc integrada por un representante del Departamento de Industrias de este Consejo Profesional, un representante designado por la UNNE y un representante designado por la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

Artículo 6°: Los profesionales y técnicos responsables, deberán presentar ante el Consejo Profesional los legajos técnicos a efectos de la pertinente registración y control.

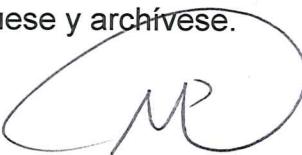
Artículo 7°: Las entidades de control y gestión de proyectos de Energías Renovables no darán trámite ni aprobarán Legajos Técnicos sin la previa constancia extendida por este Consejo que acredite que el profesional ha ingresado la documentación correspondiente, que la misma ha sido registrada, como así también que el responsable de los trabajos se encuentra legal y debidamente matriculado y habilitado para ejercer la profesión.

Artículo 8°: Se aprueba el formulario de Registro de Encomienda y Liquidación de Honorarios identificado como Anexo 1 de la Resolución....

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese y archívese.



Ing. Electrom. DANTE S. BROGGI
Secretario Dpto. Industrias
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes



Ing. Electr. HUGO TONINA
Presidente Dpto. Industrias
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes